

18736 RESOLUCION de 8 de junio de 1983, de la Dirección Provincial de La Rioja, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-18.557, incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Electra de Logroño, S. A.», con domicilio en Logroño, carretera circunvalación, polígono «San Lázaro», solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes: Línea aérea trifásica, circuito simple, a 13,2 KV con conductores de cable de aluminio-acero de 32,9 milímetros cuadrados de sección sobre 24 apoyos de hormigón y dos metálicos. Tendrá una longitud total de 3.981 metros, con origen en el apoyo número 4 de la línea a estación transformadora «Grañón» (AT-19.133) y final en la estación transformadora que también se autoriza y a continuación se describe.

Estación transformadora denominada «Morales», tipo intemperie sobre un poste de hormigón con transformador trifásico de 25 KVA de potencia y relación de transformación 13.200/398-230 V dotada de los elementos precisos para maniobra, protección y control.

Red de distribución en baja tensión, posada sobre fachadas o tensadas en espacios abiertos o entre postes, con conductores de cable aislado trenzado en haz de 3 por 50 más 1 por 54,6 milímetros cuadrados.

La finalidad de estas instalaciones es mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Delegación Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1966, y Reglamento de Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcances y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 8 de junio de 1983.—El Director provincial, Lorenzo Cuesta Capillas.—4.263-15.

18737 RESOLUCION de 18 de mayo de 1983, de la Dirección Provincial de Madrid, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

2.666 (0-1-0). «Virgen de la Soledad». Yesos y bentonita. 40. Torrelaguna, El Vellón y Torremocha Jarama.
2.747 (1-1-0). «Belén». Recursos de la Sección C). 74. Madrid-Barajas-Paracuellos del Jarama y San Fernando de Henares.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Madrid, 18 de mayo de 1983.—El Director provincial, P. A., el Subdirector provincial (ilegible).

18738 RESOLUCION de 18 de mayo de 1983, de la Dirección Provincial de Burgos, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Burgos hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

4.030. «La Noria II». Sal gema. 6. La Cerca.
4.031. «La Noria III». Sal gema. 2. Salinillas de Bureba.
4.064. «Ana María». Lignitos (recurso Sección D). 141. Alfoz de Santa Gadea y otros.
3.962. «Silvia». Recursos de la Sección C). 101. Contreras y otros.
3.962-bis. «Silvia». Carbón (recurso Sección D). 101 Contreras y otros.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Burgos, 18 de mayo de 1983.—El Director provincial, Delfín Prieto Callejo.

18739 RESOLUCION de 23 de mayo de 1983, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.» la instalación de la Central hidroeléctrica «Santo del Duque».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en el Servicio Territorial de la Consejería de Industria y Energía de la Junta de Andalucía, en Granada, por la Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», domiciliada en Sevilla, avenida de la Borbolla, número 5, en solicitud de autorización administrativa para la instalación de la Central Hidroeléctrica «Salto del Duque», en el término municipal de Pampaneira (Granada) y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, en el Decreto 998/1962, de 26 de abril y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Obtenida por la Empresa peticionaria la correspondiente concesión del aprovechamiento, por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 14 de octubre de 1981,

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación de la Central Hidroeléctrica «Salto del Duque», en el río Poqueira, término municipal de Pampaneira (Granada), según proyecto suscrito en Sevilla, en diciembre de 1981, por el Ingeniero Industrial don Francisco Mateo-Sidón Jiménez y el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Santiago Tamayo López-Machuca.

La Central constará de:

— Turbina tipo «Peltón», de eje horizontal, para un salto neto nominal de 490 metros y caudal de 3 metros cúbicos por segundo. Velocidad 600 rpm.

— Alternador sincro trifásico de potencia nominal 16.000 KVA/factor de potencia, 0,8 y tensión de generación de 6 KV. Frecuencia, 50 Hz.

— Equipos de protección, mando y control.

Esta autorización se otorga de acuerdo con lo establecido en las disposiciones anteriormente citadas y con las condiciones generales primera y quinta del apartado 1 y las del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Se observarán las condiciones establecidas en el punto 6.º de la Orden ministerial de 17 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio de 1972), por la que se aprobó el Plan Eléctrico Nacional, relativo a participación de tecnología, equipos y trabajo nacionales.

Esta Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas contenidas en el artículo 8 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio y preceptos establecidos en la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949, relativos a Centrales generadoras de energía eléctrica.

La Dirección General de la Energía podrá suprimir o modificar las presentes condiciones o imponer otras nuevas si las circunstancias así lo aconsejaran.

Esta autorización se concede sin perjuicio de las autorizaciones y las concesiones cuyo otorgamiento corresponda a otros Departamentos ministeriales y Organismos de la Administración, tanto Central como Autonómica, Provincial o Local, por lo que no podrá iniciarse obra alguna que requiera dichas concesiones y/o autorizaciones sin que hayan sido previamente concedidas.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 23 de mayo de 1983.—La Directora general, Carmen Mestre.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Territorial de la Consejería de Industria y Energía de la Junta de Andalucía en Granada.

18740 RESOLUCION de 26 de mayo de 1983, de la Dirección Provincial de León por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial, a petición de «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, Capitán Haya, 53, por la que solicita autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de línea eléctrica, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de su Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.» la instalación de línea eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Una línea aérea trifásica de un solo circuito a 15 KV, con conductor de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados (LA-56), aisladores de vidrio «Esa» número 1.503, en cadenas de dos

y tres elementos y apoyos de hormigón armado y vibrado con crucetas «Nappe-Voute», y otros metálicos de celosía tipo «Uesa», con entronque en el apoyo número 30 de la línea de «Unión Eléctrica, S. A.», «Salas de los Barrios-Villanueva de Valdeuza», discurriendo por terrenos comunales y fincas particulares del término municipal de San Esteban de Valdeuza en sus anejos de Villanueva, Valdefrancos y San Clemente, con una longitud de 3.036 metros finalizando en el apoyo de derivación de las líneas «Montes-Peñalba» y «San Clemente de Valdeuza», cruzándose el camino del Hortal, camino sin nombre, río Valdeuza, carretera y línea telefónica de la Compañía Telefónica Nacional de España, derivándose desde el apoyo número 9 la línea a Valdefrancos.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y, en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 20 de mayo de 1983.—El Director provincial.—9.993-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

18741

ORDEN de 17 de mayo de 1983 por la que se modifica lo dispuesto en los apartados 4.º y 5.º de la Orden de este Departamento de 4 de junio de 1982 por la que fue calificada como Agrupación de Productores Agrarios (APA) la Sociedad Cooperativa Agrícola «San Bernardo», de Carlet (Valencia).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de la Producción Agraria, sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa Agrícola «San Bernardo» de Carlet (Valencia), calificada como Agrupación de Productores Agrarios a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, e inscrita en el correspondiente Registro con el número 097, para que se modifique la fecha prevista en el apartado cuarto de la orden ministerial de este Departamento de 4 de junio de 1982, por la que fue calificada como APA para los grupos de productos «frutas variadas» y «frutos cítricos».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se accede a lo solicitado por la Entidad de referencia, en consecuencia, se establece la fecha 1 de mayo de 1983 como comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, de 22 de julio a efectos de lo dispuesto en el apartado a) de su artículo 5.º para el grupo de productos «frutas variadas», manteniéndose la fecha 1 de mayo de 1982 para el grupo de productos «frutos cítricos».

Segundo.—Lo dispuesto en el apartado 5.º de la Orden ministerial de 4 de junio de 1982, deberá entenderse modificado en virtud de lo dicho en el apartado primero de la presente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de mayo de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

18742

ORDEN de 17 de mayo de 1983 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, C), de la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la adquisición de un camión-cuba isotérmico a la «Sociedad Cooperativa Agropecuaria» de La Cerdaña, de Puigcerdá (Gerona), APA 034.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por las Direcciones Generales de Industrias Agrarias y Alimentarias y de la Producción Agraria sobre petición formulada por la «Sociedad Cooperativa Agropecuaria» de La Cerdaña, de Puigcerdá (Gerona), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 034, para la adquisición de un camión-cuba isotérmico, para la reestructuración de las líneas de recogida de leche en la citada localidad, acciéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar la inversión presentada de la adquisición de un camión-cuba isotérmico, para la reestructuración de las líneas de recogida de leche en Puigcerdá (Gerona), por la «Sociedad Cooperativa Agropecuaria» de La Cerdaña, APA 034, con presupuesto limitado a efectos de concesión de subvención a la cantidad de 4.255.432 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, con cargo al concepto 21.04.778-1, de 1983.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por tanto, a la cantidad de 851.086 pesetas.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, suprimidos con efectos desde el 1 de enero de 1979, por las Leyes 61/1973, de 27 de diciembre, y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente y los de expropiación forzosa y de preferencia en la obtención de crédito oficial que no han sido solicitados.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1962, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar un plazo de seis meses para la adquisición citada, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 17 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

18743

ORDEN de 17 de mayo de 1983 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, C), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para la instalación de un molino de pimentón a la Sociedad Cooperativa de Comercialización Agraria «COATO», de Totana (Murcia), APA 091.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por las Direcciones Generales de Industrias Agrarias y Alimentarias y de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa de Comercialización Agraria «COATO», de Totana (Murcia), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 091, para la instalación de un molino de pimentón en la citada localidad, acciéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de instalación de un molino de pimentón, a realizar en Totana (Murcia), por la Sociedad Cooperativa de Comercialización Agraria «COATO», APA 091, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 28.177.737 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972 de 18 de agosto, con cargo al concepto 21.04.778-1, de 1983.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por tanto, a 5.835.547 pesetas.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, suprimidos con efectos desde el 1 de enero de 1979, por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente y el de expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.